

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE (PP)

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

D^a. M^a CRISTINA GINER FERRER (PP)D^a. HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)D^a. BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

D^a. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

D^a ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)**Sra. Secretaria**D^a. MARÍA DOLORES GARCÍA VICENTE**SESIÓN Nº DOS DE 2.012.**

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las veintidós horas del día doce de junio de dos mil doce, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA**I.- PARTE RESOLUTIVA****1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 1/2012, de fecha 08/03/2012, no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo a la misma por parte de los señores Concejales, fue aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.011.

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, formada por Secretaría-Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidos por el señor Alcalde.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004 (R.D.L.), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Reglas 97 y siguientes de la Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

La Cuenta General ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 4 de abril de 2012, habiendo permanecido expuesta al público por el plazo de quince días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante" número 71, de fecha 13 de abril de 2012, durante los cuales y ocho días más, se han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados. Durante dicho plazo no ha sido presentada reclamación alguna por ningún interesado.



Puesto el asunto a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por nueve votos a favor y por tanto por UNANIMIDAD de los miembros que en número de derecho la constituyen,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, con el siguiente resumen:

| | |
|---|-----------------|
| Remanente de tesorería total..... | (+) 291.397,27€ |
| Saldos de dudoso cobro | (-) 34.675,38€ |
| Remanente de tesorería afectado a gastos con financ. afectada | (-) 0,00€ |
| Remanente de tesorería para gastos generales..... | 256.721,89€ |
| Resultado del ejercicio..... | -97.552,60€ |
| Resultado presupuestario ajustado..... | 65.809,31€ |
| Total Activo..... | 11.247.941,59€ |
| Total Pasivo..... | 11.247.941,59€ |

Segundo.- Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Comptes de la Generalidad Valenciana y al Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Reglas 97 a 112 de la Instrucción del Modelo Normal de contabilidad, aprobada por Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

3.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA, DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE “AGUAS DE VALENCIA, S.A.” DE RELACIÓN CERTIFICADA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE FACTURA, SEGÚN REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO; Y DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DESESTIMATORIO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE FACTURA DE “UCALSA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.”, “SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES” Y DE “WOLTERS KLUWERS ESPAÑA, S.A.”

Por la Alcaldía se da cuenta del Decreto núm. 92 de fecha 23 de marzo de 2012, por el que se desestima motivadamente la petición de la mercantil “Sociedad Española de Abastecimientos, S.A.” de expedición de relación certificada o, en su defecto, certificado individual de la factura, según Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación, para el pago a proveedores de las entidades locales.

También se da cuenta a la Corporación del Decreto núm. 98/2012, por el que se rechaza la solicitud de “UCALSA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.” de expedición de certificado individual, a causa del informe de rechazo emitido por Secretaría-Intervención, por no encontrarse registrada la factura antes de 01/01/2012.



Según el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, se da cuenta igualmente de la denegación de certificado individual según Decreto núm. 105/2012 de fecha cuatro de abril de 2012, en relación a la factura núm. 93845574 de la Sociedad General de Autores y Editores, por importe de 507,87 €, al encontrarse prescrita y no haber tenido entrada con anterioridad al 01/01/2012.

Asimismo se da cuenta a los Sres. Miembros de la Corporación del Decreto núm.125/2012 por el que se deniega la expedición de certificado individual de la factura núm. 12901 del año 2007, por importe de 361,92 € a nombre de "Wolters Kluwers España, S.A.", motivado en que no se trata de una obligación exigible, al haber quedado afectada por la factura rectificativa núm. 2007-63475 por 120,64 €, en fecha 05/11/2007, por abono de parte no consumida de la suscripción a "Actualidad administrativa rev. Internet". Se ha emitido certificado individual, igualmente según Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, en relación con dicho proveedor, por las siguientes facturas:

- Fra. 5310001720 por 901,32 €. Concepto: Jurisley monopuesto 2005.
- Fra. 2006-00014557 por 344,52 €. Concepto: Actualidad administrativa rev. Internet.
- Fra. 2006-00042122 por 1195,51 €. Concepto: 1195,51 €. Concepto: Summa de Jurisprudencia particular, base de datos.

Finalmente se da cuenta de la denegación de la solicitud de certificación individual de facturas, formulada por la Sociedad General de Autores y Editores, por no incluirse en el ámbito del RD-Ley 4/2012, de 4 de febrero.

Tras un breve diálogo es puesto el asunto a votación por la Presidencia, adoptando la Corporación por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, el siguiente ACUERDO:

Único: Ratificar el citado Decreto número 92 de fecha 23 de marzo de 2012 de Alcaldía, por el que se desestima la expedición de relación certificada o certificado individual de factura, solicitada por "Sociedad Española de Abastecimientos, S.A.", por las razones expresadas en el citado Decreto; tomando conocimiento de las restantes actuaciones, en relación las certificaciones individuales denegadas y emitidas, según el Real Decreto-Ley Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación, para el pago a proveedores de las entidades locales.

4- ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.", EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Rosado Triñanes, en representación de la mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalalí, adoptado en fecha 8 de marzo de 2012, por el que resuelve la solicitud de esta mercantil de liquidación del contrato de concesión del servicio municipal de agua de Alcalalí, así como la devolución de la garantía definitiva del contrato, suscrito en fecha 25 de julio de 1996, entre el Ayuntamiento y la mercantil "SERAGUA, S.A." (Anterior denominación de la concesionaria), de concesión administrativa para la gestión del servicio de suministro domiciliario de agua potable.



Los motivos de oposición que se alegan por el recurrente son los siguientes, en síntesis:

1º) Incumplimiento del Ayuntamiento de la obligación de aprobar la liquidación del contrato en el plazo legal, incumpliendo la obligación de resolver establecida en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del plazo de pago del saldo de liquidación del contrato resultante del TRLCAP. Por ello, formula también solicitud de pago de los intereses legales que corresponden.

2º) Obligación del Ayuntamiento de devolución de la garantía definitiva. Incorrecta aplicación legal de los motivos para ser retenida la garantía.

3º) Justificación de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Alcalá. Reclamación por Aqualia de la cantidad de 2.251,91 €, en concepto de canon de saneamiento por suministros de agua al propio Ayuntamiento; de la deuda pendiente por suministro de agua a clientes -recibos impagados por terceros usuarios del servicio- por importe de 11.688,24 €; y de la facturación correspondiente a la última quincena de diciembre de 2.006, por importe de 4.072,10 €, que corresponde a los metros cúbicos calculados pendientes de facturar, que se facturaron en el primer trimestre de 2007, por el nuevo concesionario.

A dichas alegaciones cabe oponer los siguientes fundamentos de derecho:

Primero: Respecto a la primera alegación, si bien se admite que no se ha resuelto totalmente el expediente en el plazo adecuado, se niega la aplicación del artículo 110 del Real Decreto Legislativo (RDL) 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que es citado por el recurrente en su escrito. La Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2000, de 16 de junio, titulada "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, establece lo siguiente:

"Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato."

Es aplicable el artículo 111.4 del Texto Refundido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dado que era la Ley vigente en el momento de la adjudicación del contrato -el 28 de junio de 1996-, según la DT 1ª citada. Esta norma dispone lo siguiente: "Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 147.3, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, a partir de los dos meses siguientes a la liquidación."

En fecha 29/05/2008 el Ayuntamiento hizo el pago de las cantidades incluidas en la solicitud de liquidación del contrato que, por un importe 16.052,04 €, por una parte, y de 34.243,79 €, en la misma fecha, por otra. Total pagado por liquidación: 50.295,82 €; ello sin perjuicio de la liquidación y pago de intereses solicitada, que proceda.

Con fecha 08/03/2012 el Ayuntamiento ha resuelto la solicitud de liquidación del contrato formulada por Aqualia, así como iniciar un procedimiento encaminado a reclamar a Aqualia las cantidades adeudadas por la mercantil, como resultado de su gestión del contrato de concesión del servicio de agua potable.

Segundo: El recurso de reposición alega que el Ayuntamiento está reteniendo de forma incorrecta la devolución de la garantía definitiva, depositada en la Tesorería municipal como garantía de la ejecución del contrato, por un importe de 2.488,59 €.



Aunque se cita por el recurrente el artículo 43.2 del TRLCAP, se estima aplicable al caso el artículo 44.2 de la Ley 13/1995, de semejante redacción al anterior, según el juego de la DT 1ª del RDL 2/2000. Conforme a dicha norma (en la redacción de la Ley 53/1999) denominado “Extensión de las garantías”, se establece lo siguiente:

“Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 96, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya establecido en el contrato.”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 13/1995 “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista”. En parecidos términos incide el artículo 48.1 de la Ley 13/1995 en la garantía de las responsabilidades inherentes al contrato: “Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.” Finalmente, resultaría aplicable en el presente caso el artículo 48.3 de la Ley 13/1995, que dispone: “Transcurrido un año desde la terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44”.

Como establecen estos artículos, la garantía definitiva responde de la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del contrato; en el presente caso, deben declararse mediante el oportuno procedimiento las responsabilidades de la mercantil concesionaria derivadas de la gestión contractual, como fue indicado en el escrito de Secretaría-Intervención de fecha 24/11/2010, registro de salida núm. 1.369.

La manifestación del recurrente, en cuanto a su oposición a la iniciación de oficio y la ejecución independiente de la garantía es errónea, ya que el Ayuntamiento no ha acordado la ejecución de la garantía, sino tan solo iniciar el procedimiento encaminado a la reclamación a Aqualia de las cantidades debidas por razón de la liquidación o finalización del contrato; el cual puede conllevar, en su caso, la ejecución de la garantía definitiva.

Tercero: Aqualia reclama al Ayuntamiento diversas cantidades señalando, en primer lugar, que el Ayuntamiento debe la cantidad de 2.251,91 €, en concepto de los suministros imputables al Ayuntamiento, por facturas emitidas por consumos de agua. También manifiesta el error del acuerdo impugnado en la cita de los artículos del pliego de cláusulas, cuestión que se admite, al haberse constatado error de hecho en el manejo del pliego de la concesión. En el expediente no figura el ejemplar del pliego de cláusulas administrativas que rigió la concesión, citándose por error en el acuerdo del Pleno de 08/03/2012, un pliego de fecha posterior, que lógicamente no es aplicable en este caso.



ALCALALÍ

Sin embargo, se cita la base 28 del pliego de cláusulas administrativas que rigió la concesión, en apoyo de su alegación, como base para el cobro del consumo municipal, a partir del máximo anual del 7% sobre el volumen facturado.

Sin embargo hay que señalar que la oferta de SERAGUA (Punto 1.1.9-“Consumos municipales”) establece como mejora sobre el pliego de cláusulas de la concesión lo siguiente: “En cualquier caso SERAGUA realizará gratuitamente el abastecimiento de agua a las instalaciones municipales”.

Merced a la oferta de la concesionaria, la totalidad del consumo municipal de agua (y no solo el máximo anual del 7% sobre el volumen facturado, según el pliego de cláusulas) era gratuito en general, y la gratuidad supone, como ha sido expuesto, que la mercantil se hace cargo de los impuestos derivados de dicho abastecimiento (porque si no, no sería gratuito, obviamente); de hecho, es evidente que la mercantil ha pagado el impuesto sobre el valor añadido legalmente asociado a dichos consumos municipales, lo que supone que la exigencia al Ayuntamiento del impuesto del canon de saneamiento es tanto como contravenir el principio general del derecho de que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, al defraudar la confianza suscitada con su conducta anterior (y su propia oferta económica por otra parte), mediante su nueva pretensión .

En el texto del acuerdo municipal de 8 de marzo de 2012 ha quedado reflejada la relación entre el consumo de agua y el devengo del canon de saneamiento, con el correlativo nacimiento de la obligación tributaria. En todo caso, la interpretación del aspecto oscuro o ambiguo que pueda ofrecer la proposición de la concesionaria, no debe favorecer a la parte que hubiera ocasionado la oscuridad, conforme al artículo 1.288 del Código Civil; debiendo haber hecho constar el concesionario en su momento, conforme a las exigencias de la buena fe, la exclusión en su oferta de los impuestos asociados al abastecimiento, si tal era su intención.

Por otra parte, la mercantil Aqualia reclama la cantidad de 11.688,24 euros, en concepto de recibos impagados por clientes, en la que agrupa la deuda a tres emisores diferentes (según documento con registro de entrada núm. 218 de 28/02/2007, de liquidación de Aqualia con el Ayto a 31/12/2006):

- Aqualia gestión integral del agua, S.A.: 7.909,94 €. En concepto de recibos impagados de consumo de agua.
- EPSAR: 3.168,00 €. En concepto de canon de saneamiento debido a dicha Entitat.
- Ayto. de Alcalalí: 610,30 €. Se desconoce exactamente a qué responde este concepto; pero en caso de ser debido al Ayuntamiento por Aqualia, no tiene ningún sentido su reclamación al Ayuntamiento.

En la deuda a EPSAR por 3.168,00 € incluye los importes también exigidos al Ayuntamiento, en concepto de canon de saneamiento, por 2.251,91 €, (según punto tercero de este informe) con lo que incurre en duplicidad, además.

En todo caso no se entiende la reclamación de los recibos impagados y la deuda a la EPSAR (no digamos ya la del propio Ayuntamiento por 610,30 €). La retribución del concesionario viene constituida por las propias tarifas del servicio, conforme establece el artículo 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL, en adelante). El mantenimiento de la retribución en los términos establecidos y, por tanto, del equilibrio económico de la concesión es constantemente referido en el RSCL (arts. 126.b), 127.2.2º, 128.3.2º) lo que se reconoce, simultáneamente, como un derecho del concesionario y como una obligación de la Administración. La Sentencia de 20 de diciembre de 1986 centra la cuestión, señalando que las causas de ruptura del equilibrio económico pueden provenir:

- a) Del ejercicio por la Administración del ius variandi.
- b) De causas ajenas a las partes pero que alteran las circunstancias previstas inicialmente (teoría del rebus sic stantibus y del “riesgo imprevisible”).



Ninguna de estas circunstancias concurre en el presente caso, como impeditivas del cobro de los recibos por el concesionario; por lo que se desconoce la razón por la que el Ayuntamiento deba indemnizar al concesionario por su falta de cobro. Lo mismo debe decirse de la deuda con la EPSAR (a lo que se añade lo dicho respecto de la duplicidad y la exigencia del canon por consumos municipales).

También hay que señalar, en contra de lo afirmado por el recurrente, en el sentido de que los recibos impagados han sido entregados al Ayto, que el Ayuntamiento carece de documentación acreditativa de la entrega para la recaudación en vía ejecutiva de los recibos impagados; tan solo el referido listado de recibos, del que se carece de datos esenciales (fechas de emisión, cuantías individualizadas, etc) que aparece en la liquidación del concesionario a fecha 31/12/2006.

Cuarto: La última de las pretensiones de la mercantil “Aqualia” se refiere a la producción pendiente de facturar por los servicios prestados en los últimos quince días del mes de diciembre de 2006, ya que la última facturación realizada fue el 14 de diciembre.

Ha sido evacuado el preceptivo trámite de audiencia a la nueva concesionaria “Sociedad Española de Abastecimientos, S.A.”, que ha respondido mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2012. En dicho escrito admite que le correspondería abonar a Aqualia, por los quince días de servicio prestado, la cantidad de 2.103,18 €.

En todo caso, conforme a la legislación aplicable a la nueva contratación del servicio de concesión –art. 97 del Texto Refundido de la Ley 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas– la Administración, oído el contratista, debe dictar resolución declaratoria de la imputabilidad del daño, siendo en este caso responsabilidad de “Sociedad Española de Abastecimientos, S.A.”

Abierto por la Presidencia el oportuno período de debate no se producen intervención alguna. A continuación, puesto el asunto a votación por la presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, ACUERDA:

Primero: La denegación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.” contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 2012, por el que resuelve su solicitud de liquidación del contrato de concesión del servicio de agua potable, denegando la devolución de la garantía definitiva del contratista, dado que la iniciación del procedimiento de reclamación a la mercantil puede conllevar la ejecución de dicha garantía definitiva.

Segundo: Se deniega también la reclamación de las cantidades formuladas por la mercantil correspondientes a canon de saneamiento de recibos incluso municipales, recibos impagados, así como al propio Ayuntamiento, por los motivos expresados.

Tercero: Declarar que la responsabilidad por la reclamación formulada en el recurso, con motivo en la producción pendiente de facturar el día 31 de diciembre de 2006, es imputable a la nueva concesionaria del servicio, la mercantil “Sociedad Española de Abastecimientos, S.A.”

Cuarto: Recordar a la recurrente que puede instar al Ayuntamiento, si a su derecho conviene y se dan las circunstancias requeridas, la recaudación ejecutiva de las facturas impagadas.

5.- ACUERDO DE RECLAMACIÓN A LA MERCANTIL “AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.”, COMO CONSECUENCIA DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SUSCRITO EN FECHA 25/07/1996 Y FINALIZADO EN FECHA 31/12/2006.

Por la Alcaldía se da cuenta de la tramitación del expediente de reclamación a la mercantil “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.”, como consecuencia de la finalización del contrato de concesión del servicio municipal de agua potable, desarrollado desde su firma, en fecha 25/07/1996, hasta su finalización el 31/12/2006.

Los antecedentes de hecho son los siguientes:

1º) Tras la celebración del correspondiente concurso, fue suscrito contrato de concesión del servicio municipal de agua potable, entre el Ayuntamiento de Alcalalí y la mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", en fecha 25/07/1996, siendo finalizado el 31/12/2006. A partir de esa fecha la mercantil presentó diversos escritos de propuesta de la liquidación del contrato de concesión, en los que reclamaba diversas cantidades derivadas de su gestión (en parte atendidos por el Ayuntamiento). El procedimiento ha sido definitivamente resuelto, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08/03/2012.

En dicho acuerdo plenario se estableció, además, iniciar procedimiento administrativo encaminado al cobro de las cantidades adeudadas por la mercantil al Ayuntamiento, en razón de dicha concesión.

Los fundamentos de derecho que se entienden aplicables son los siguientes:

1º) Como se ha indicado en el expediente de resolución de la solicitud de liquidación del contrato de "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2000, de 16 de junio, titulada "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre", establece:

"Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato."

Es aplicable el artículo 111.4 del Texto Refundido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que era la Ley vigente en el momento de la adjudicación del contrato -el 28 de junio de 1996-, según la DT 1ª citada. Esta norma dispone lo siguiente: "Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 147.3, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, a partir de los dos meses siguientes a la liquidación."

En fecha 29/05/2008 el Ayuntamiento hizo el pago de las cantidades incluidas en la solicitud de liquidación del contrato que, por un importe 16.052,04 €, por una parte, y de 34.243,79 €, en la misma fecha, por otra. Total pagado por liquidación a la mercantil: 50.295,82 €; ello sin perjuicio de la liquidación y pago de intereses solicitada, que proceda.

Con fecha 08/03/2012 el Ayuntamiento ha resuelto la solicitud de liquidación del contrato formulada por Aqualia, así como iniciar un procedimiento encaminado a reclamar a Aqualia las cantidades adeudadas por la mercantil, como resultado de su gestión del contrato de concesión del servicio de agua potable.

2º) Examinados los antecedentes municipales se desprende que la mercantil concesionaria es deudora al Ayuntamiento de las siguientes cantidades, por una parte, además de otros conceptos que se indicarán:

- Canon concesional, correspondiente al 2º semestre de 2006: 1.502,53 euros.
- Tasa de basura pendiente de ingreso: 618,41 euros.
- Recibo de compra de agua a la Comunidad de Regantes de Parcent: 443,31 euros.
- Recibo de compra de agua a la Comunidad de Regantes de Parcent: 9.459,63 euros.
- Total: 12.023,88 euros.



Además de ello, el anterior concesionario todavía tiene en su poder determinado inmovilizado amortizado, ya que según el contrato se realizaron unas amortizaciones de diversos bienes que

pertenecen al servicio municipal de aguas y no fueron entregados por el anterior concesionario. Dichos bienes son los siguientes:

- Equipamiento de la oficina del servicio.
- Parque móvil.
- Medios de comunicación.
- Maquinaria y herramientas.
- Equipo informático.
- Equipo de detección de fugas.

La oferta de la concesionaria contempló la amortización de los anteriores equipos para un contrato de cinco años de duración, pero habida cuenta que el contrato se prorrogó durante cinco años más, deberán dichos bienes devolverse al servicio, por duplicado, conforme a la relación recogida en la oferta, o bien su valor económico.

Como propiedad adscrita al servicio público, el concesionario está obligado a no enajenar los bienes afectos a la concesión que hubieran de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, sin autorización expresa de la Corporación (artículo 128.1.4ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955). Concreta el precepto reglamentario que los bienes inalienables y no susceptibles de gravamen son precisamente aquellos que hubieren de revertir a la entidad concedente, al término de la concesión.

De conformidad con la proposición económica del concesionario, el monto total de las inversiones iniciales de los medios materiales (relacionadas en el apartado 3 del sobre 3 "Proposición económica") asciende a 2.181.000 ptas (13.108,07 €), según se describe en el estudio de costes de explotación. Y explícitamente establece en el apartado de las mejoras, punto XVI, incluido en dicha proposición económica: "Teniendo en cuenta que tales inversiones se consideran afectas al servicio y que, por tanto, revertirán al Excmo. Ayuntamiento en perfecto estado de utilización al finalizar el contrato objeto de la presente licitación, debe considerarse como un esfuerzo suplementario del concesionario y, por tanto como una mejora a este concurso, la no inclusión del correspondiente Fondo de Reversión de tales inversiones."

Por último, las mejoras incluidas en la proposición económica del concesionario, cuya realización no consta, son las siguientes:

- Filtro de calidad de las aguas: 3.005,06 euros.
- Modelo matemático: 1.803,04 euros.
- Estudio de infraestructura contra incendios: 901,52 euros.
- Automatización de redes: 2.103,54 euros.

Total mejoras no realizadas: 7.813,16 euros.

A tenor de la oferta (apartado XX "Resumen de mejoras") la realización de las mejoras por SERAGUA (hoy llamada Aqualia) a lo largo de la duración del contrato, no ha de suponer coste alguno para el M.I. Ayuntamiento de Alcalá.

3º) En cuanto a la extensión de la garantía definitiva, se estima aplicable al caso el artículo 44.2 de la Ley 13/1995, de semejante redacción al anterior, según el juego de la DT 1ª del RDL 2/2000. Conforme a dicha norma (en la redacción de la Ley 53/1999) denominado "Extensión de las garantías", se establece lo siguiente:



“Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 96, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya establecido en el contrato.”

En el presente caso, se ha producido la finalización del contrato en fecha 31/12/2006, si bien las responsabilidades derivadas del mismo no han sido cumplidas satisfactoriamente, a juicio del Ayuntamiento, por lo que no procedería la cancelación de la garantía definitiva. Resultaría aplicable en el presente caso el artículo 48.3 de la Ley 13/1995, que dispone: “Transcurrido un año desde la terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 13/1995 “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista”. En parecidos términos incide el artículo 48.1 de la Ley 13/1995 en la garantía de las responsabilidades inherentes al contrato: “Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del avale

De conformidad con los artículos 48 y 111 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede trasladar al interesado, con puesta de manifiesto del expediente, la propuesta de reclamación que ha sido expuesta, para que pueda presentar alegaciones; transcurrido el cual se dictará la resolución que en Derecho se estime procedente.

Puesto el asunto a votación por la Presidencia tras un breve comentario del mismo, la Corporación por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, ACUERDA:

Primero: Reclamar a la mercantil “Aqualia, gestión integral del agua, S.A.” la deuda que mantiene con este Ayuntamiento, por importe de 12.023,88 euros, en concepto de liquidación del contrato de concesión del servicio municipal de agua; asimismo, reclamar los bienes amortizados o su valor económico, por duplicado, entregando asimismo la documentación de los vehículos. Por último, reclamar las mejoras ofertada en la oferta contractual de la mercantil, o su valor económico, por su total importe de 7.813,16 euros.

Segundo: Hacer efectiva la garantía definitiva depositada por el contratista, para satisfacer las responsabilidades a que está afecta, procediendo al cobro de la diferencia mediante procedimiento administrativo de apremio sobre la mercantil.

Tercero: Trasladar a la mercantil interesada la presente propuesta de reclamación por la liquidación del contrato de concesión del servicio de agua potable para que, en trámite de audiencia, pueda alegar al respecto, con anterioridad a la adopción del acuerdo procedente en Derecho.

6.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Nº 5/2012, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2012.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito núm. 5/2012, en el Presupuesto General del ejercicio de 2012. (Se hace que en el orden del día se ha transcrito el núm. 4/2012).

Las modificaciones que se prevén son las siguientes:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

| <u>Partida</u> | <u>Denominación</u> | <u>Importe (Euros):</u> |
|---------------------------------|---|-------------------------|
| 1.14 | Salario personal laboral contratado obras Plan Empleo Local | 8.918,80 |
| 1.16 | Cuota empresarial personal laboral contratado obras PEL | 3.099,68 |
| Total créditos extraordinarios: | | 12.018,48 € |

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

| <u>Partida</u> | <u>Denominación</u> | <u>Importe (Euros):</u> |
|-------------------------------|--|-------------------------|
| 9.22 | Material, suministros y otros. Actuaciones cr. general | 2.682,63 |
| 0.31 | Intereses | 500,00 |
| 2.48001 | Programa "Menjar a Casa". | 36,20 |
| Total suplementos de crédito: | | 3.218,83 € |

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO EXPTE. Nº 5/2012:
15.237,31 euros.

Financiación:

-Con cargo al remanente de tesorería para gastos generales disponible, procedente de la liquidación del ejercicio de 2011, por importe de 15.237,31 euros, que se hará constar en el concepto 870.00 del vigente Presupuesto General.

Obert per la Presidència l'oportú període de debat, sol.licita la paraula En José A. Serer Andrés, en nom del grup municipal socialista, al.legant que la productivitat es molt baixa en les contractacions de

desocupats per part de l' Ajuntament y ser3a m3ior contractar a les empreses del poble, per fer una obra, o posar trampilles, o realitzar treballs d' electricitat, etc.

Per D^a Beatriz Vicens Vives se manifiesta su conformidad con dicha propuesta, siempre que se trate de empresas dadas de alta fiscalmente y al corriente con sus obligaciones.

El Sr. Alcalde responde que cuando este Ayuntamiento ha hecho obras se han remitido cartas a todas las empresas y nadie en nueve a3os ha presentado una oferta; y si alguien ha acudido finalmente ha sido porque 3l lo ha pedido por favor.

En Francisco Miguel Costa LLàcer, en nom del grup municipal del Bloc, manifiesta que es parla de dues coses diferents, ja que no es la mateixa cosa fer xicotetes arregles que una obra que ha d' assumir normalment una empresa.

El Sr. Alcalde a3ade que si hablamos de obras como finalizar el almac3n del polideportivo se puede hacer un bando y pedir oferta a los aut3nomos, pero no as3 en el caso de que el Ayuntamiento pida la realizaci3n de trabajos esporádicos como peque3as reparaciones o limpieza de contenedores, u otros.

En Jos3 A. Serer Andr3s, en nom del grup municipal socialista, insisteix que a l' estiu no totes les persones rendeixen de la mateixa forma, tamb3 es un periode de vacances per al personal de l' Ajuntament, factors que influeixen en el rendiment del personal contractat.

Por 3ltimo el Sr. Alcalde responde que se dispone de unas bases para seleccionar personal, aprobadas por el Ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2011, por lo que nos debemos atener a ellas en este caso.

Puesto el asunto a votaci3n por la Alcald3a, considerando la Corporaci3n la urgencia de las modificaciones propuestas, que no permiten la demora a un ejercicio posterior de los gastos que ampara, por siete votos a favor de los grupos municipales del P.P., Bloc y GALL y dos abstenciones del grupo municipal socialista, de los miembros que en n3mero de derecho la constituyen, de conformidad con el art3culo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente de modificaci3n presupuestaria n3 5/2012 mediante cr3ditos extraordinarios y suplementos de cr3dito, en los t3rminos referidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo: El expediente se someter3 a informaci3n p3blica durante quince d3as, mediante su exposici3n en el tabl3n de anuncios, previa publicaci3n de edicto, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, que ser3n resueltas por el Pleno. De no presentarse 3stas, el expediente se entender3 definitivamente aprobado, procediendo a la publicaci3n de edicto, con el resumen por cap3tulos de las expresadas modificaciones, en el "Bolet3n Oficial de la Provincia" de Alicante.



II.- PARTE INFORMATIVA.

7.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACION DE LA ULTIMA SESION ORDINARIA.

Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 064 al 155 de 2.012 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 14/03/2012, 28/03/2012, 18/04/2012, 16/05/2012 y 30/05/2012, quedando enterada la Corporación.

En José Antonio Serer Andrés, en representació del grup municipal socialista, fa constar el possible error en el Decret número 66, per lo que es revisarà i es remetrà la correcció.

En José Antonio Serer Andrés, en representació del grup municipal socialista, fa referència a l'adquisició a En Miguel Montaner d'uns terrenys, concretament dues bancals d'uns trescents metres cadascú, per l'obra de gual al riu Xaló. Concretament es refereix al preu pagat al propietari de quatre mil euros per la fanegè, el que és pagar molt per terrenys qualificades inclús com a Lloc d'Interés Comunitari, al doble del seu valor, per lo que la taxació feta no és correcta per a él.

El Sr. Alcalde opone a esta manifestación que el Arquitecto municipal ha hecho una tasación por unos terrenos de interés municipal, de forma profesional y no encuentra que esto sea criticable.

En Francisco Miguel Costa LLàcer, en nom del grup municipal del Bloc, al.llega que per lo menys aquest senyor ha volgut vendre, perquè si no, no es podria fer l'obra, y aixó s'ha de valorar perquè és molt important.

El Sr. Alcalde responde que la postura de D. José Antonio Serer le parece correcta, y que puede facilitar que se compren por el Ayuntamiento los terrenos de la Cava.

De seguida En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal socialista, pregunta si no hi havia una altra manera de resoldre la concessió del quiosc de la piscina entre els aspirants que tirant una moneda a l'aire. Normalment es valora que l'interessat estiga a l'atúr o altres qüestions, però no d'aquesta forma.

En el mateix sentit, Na Isabel Molina Vicens exposa que els bens públics han d'esser concedides fent-se una baremació, amb uns criteris clars previs, sol.licitant que el proper procés siga d'aquesta forma.

El Sr. Alcalde reconoce que habría que haber marcado unas bases previamente, pero una vez iniciado el procedimiento no se iban a redactar dichas bases, porque cualquiera de los interesados podría alegar que le perjudicaban; por lo que ha preferido un sistema que ha sido claro para las partes.

8.- INFORMES DE ALCALDÍA.

a) SENTENCIA dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 3ª, en el Recurso de este orden nº 1300/2009, promovido por la mercantil VODAFONE ESPAÑA.

Se da cuenta a los asistentes de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 3ª, en el Recurso de este orden nº 1300/2009, promovido por la mercantil VODAFONE ESPAÑA, por la que se estima el recurso



contencioso administrativo, declarándose nula la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, por ser contraria a Derecho. Todo ello sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Dicha resolución no es firme, habiéndose interpuesto contra dicha Sentencia Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

b) Creación del Plan de Empleo Local.

Por la Alcaldía se informa, aludiendo al tratamiento anterior de este tema, de la conveniencia de realizar trabajos de mantenimiento en el término municipal por lo que se va a poner en marcha un Plan de Empleo Local, para la contratación de dos personas durante cuatro meses para la realización de labores de mantenimiento entre los desempleados del municipio.

c) Fiestas Patronales 2012.

Se da cuenta a la Corporación municipal del programa interno de los actos a celebrar durante las próximas fiestas patronales, así como de la puesta en marcha de un concurso vía twitter, bajo el hashtag #alcalalienfestes.

d) Funcionarización de los empleados municipales.

Se informa a los Sres. Concejales de la recepción en el Ayuntamiento del informe, emitido por la Dirección General de la Función Pública, en relación a la convocatoria y bases para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral del Ayuntamiento a la naturaleza funcional de los puestos que ocupa, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su reunión ordinaria del pasado ocho de febrero.

Del informe emitido cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Estamos ante un proceso de acceso a la función pública por parte de personal laboral fijo, por lo que han de respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. (Arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, además del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP).
2. La norma básica de contraste en este tipo de procesos es la Disposición Transitoria Segunda del EBEP, cuyos requisitos deben formar su estructura fundamental:
 - a) Para la funcionarización debe utilizarse un proceso selectivo de promoción interna, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, que necesariamente debe convocarse por el sistema de concurso-oposición, valorándose los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esa condición.
 - b) Sólo puede concurrir el personal laboral fijo, que posea la titulación necesaria y reúna los requisitos legales exigidos, que a la entrada en vigor del EBEP estuviera desempeñando u ocupando puestos que sean propios del personal funcionario, y que los continúe ocupando.

Por ello la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana ha de interpretarse en el citado sentido constitucional y del EBEP, cuyos criterios han de respetarse al interpretar el inciso final de dicha norma: "mediante la superación de las correspondientes pruebas o cursos de carácter selectivo, cuya calificación se efectuará mediante un proceso de evaluación continuada y pruebas finales".



ALCALAL3

En definitiva, es intenci3n de la Corporaci3n su adaptaci3n a los criterios expresados en este informe, anulando las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha ocho de febrero; aprobando en su lugar un procedimiento encaminado a la realizaci3n de un concurso-oposici3n, adaptado a los criterios expresados en el citado informe.

e) Por 3ltimo, el Sr. Alcalde da cuenta a los Sres. Corporativos del escrito suscrito por el Sr. Portavoz del grupo municipal socialista, en el que solicita que sus intervenciones en los Plenos se transcriban en la lengua empleada por su grupo municipal, es decir, en valenciano. El escrito recuerda el tenor del art3culo 124 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de R3gim Local de la Comunitat Valenciana, seg3n el cual: "Les actes, les convocat3ries de les sessions, els ordres dels dia, les mocions, els vots particulars, les propostes d'acord, els dict3mens de les comissions municipals i la resta d'actuacions es redactaran en qualsevol de les dues lleng3es oficials de la Comunitat Valenciana, i s'hi respectar3, en tot cas, la llengua utilitzada per la persona intervinent. Qualsevol membre de la Corporaci3n tindr3 dret a exigir, mitjançant petici3n expressa, la documentaci3n a la que es refereix aquest article en qualsevol de les dues lleng3es oficials de la Comunitat Valenciana."

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACI3N DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL R3GIMEN LOCAL.

9.- MOCIONES.

a) Moci3n sobre la reforma laboral.

En Jos3 Antonio Serer Andr3s, portaveu del Grup Socialista Municipal de l'Ajuntament d'Alcalal3, a l'empar del qu3 disposa l'art. 91.4 del Reglament d'Organitzaci3n, Funcionament i R3gim Jur3dic de les entitats locals, i d'acord amb l'art. 97.3 del mencionat text reglamentari, presenta la seg3ent moci3n per a ser tractada a la pr3xima sessi3n plen3ria, per a **sol·licitar que s'inste al Govern d'Espanya a la retirada del Reial Decret Llei 3/2012, de 10 de febrer, de mesures urgents per a la reforma del mercat laboral i present una reforma laboral pactada amb els agents socials.**

Moci3n:

Exposici3n de Motius

Les disposicions contingudes en el Reial Decret Llei 3/2012, de 10 de febrer, de mesures urgents per a la reforma del mercat laboral, aprovat pel Govern d'Espanya tindran, en el cas que siguen aprovades per les Corts Generals, conseq3ncies molt negatives sobre els drets dels treballadors.

1.- La Reforma pret3n que l'acomiadament siga l'opci3n m3s f3cil perquè una empresa millore la seua competitivitat. La reforma portar3 m3s desocupaci3n: en un moment de recessi3n com el que estem vivint una reforma laboral com esta, nom3s servix per a facilitar i abaratir l'acomiadament, per a facilitar m3s la destrucci3n de llocs de treball, per3 no per a incentivar la contractaci3n. A m3s est3 pensada per un Govern que no t3 una agenda de reformes per a impulsar el creixement. El Govern nom3s t3 una agenda d'ajust, de triple ajust. Ajust pressupostari, ajust de rendes de treball (pujada del IRPF) i ajust en els drets dels treballadors.

2.- La reforma suposa un retroc3s dels drets dels treballadors perquè:



Generalitza l'abaratiment de l'acomiadament a 20 dies, al vincular-la a una situaci3n habitual en el cicle recessiu de l'economia, com 3s la caiguda durant 3 trimestres dels ingressos (independentment que els beneficis augmenten).

Obri la porta a una rebaixa general dels sous sense necessitat acord. La reforma laboral reforçarà el poder dels empresaris en les relacions de treball. Tindran m3s fàcil modificar les condicions laborals fins al punt que podran abaixar el sou als treballadors sense necessitat d'acord simplement per raons de competitivitat o productivitat.

Crega un nou contracte amb bonificacions que permet l'acomiadament lliure i gratuït durant el primer any. Este contracte desvirtua completament el període de prova i pot provocar una generalitzaci3n de contractes formalment indefinits però que, en la pràctica, no duren m3s d'un any o que concloguen als tres anys quan finalitzen les bonificacions.

Obri el camí dels acomiadaments col·lectius en el sector públic. Esta reforma afecta un mili3 d'empleats públics, perquè no sols incumbix als que treballen en les empreses públiques, sin3 també al personal laboral contractat directament pels ajuntaments, les comunitats aut3nomes o els propis ministeris.

3.- La Reforma anul·la la capacitat de negociaci3n dels sindicats per a defensar els drets dels treballadors.

Una gran reforma laboral precisa del pacte dels agents socials per a ser garantia d'èxit. La que ha presentat el govern facilita la inaplicaci3n d'all3 que s'ha pactat en els convenis ("descuelgues"). S'establir un procediment per a botar-se el que disposen els convenis semblant, però m3s fàcil, que el que es pot usar per a l'acomiadament per causes econ3miques. Suprimir l'autoritzi3n de l'autoritat laboral dels expedients de regulaci3n d'ocupaci3n (ERE), amb la qual cosa es reduïx seriosament la capacitat dels sindicats a l'hora de negociar i s'assumeix risc afegit de judicialitzaci3n de les relacions laborals.

En definitiva, **la Reforma laboral no resoldrà la greu crisi que patix l'economia espanyola i no rebaixarà l'alta taxa de desocupaci3n existent.** El que sí que suposarà 3s una degradaci3n de les condicions de treball, un empobriment de la poblaci3n i un atac a la cohesi3n social.

La reforma proposada derivarà en increment del nombre d'acomiadaments i rebaixes en els sous dels treballadors que afectarà molt negativament al consum de les famílies, deprimirà la demanda interna i en conseqüència produirà disminucions del Producte Interior Brut que al seu torn suposarà m3s desocupaci3n.

La reforma 3s ineficaç, des de la perspectiva de l'ocupaci3n, perquè afavorix l'acomiadament i amb aix3 l'augment de la desocupaci3n. 3s injusta, perquè els treballadors perden drets i perquè dona tot el poder als empresaris sobre els treballadors creant a m3s inseguretad en els treballadors.

Basant-se en tot l'anterior,

1. El Ple Municipal de l'Ajuntament insta al Govern d'Espanya a presentar en el Congr3s dels Diputats un projecte de llei alternatiu i pactat amb els agents socials i les forces polítics que tinga com a objectiu la creaci3n d'ocupaci3n de qualitat i l'estabilitat en l'ocupaci3n.
2. El Ple Municipal de l'Ajuntament traslladarà de la present Moci3n al president del Govern, a la ministra d'Ocupaci3n, al president del Congr3s dels Diputats, als/es Portaveus dels Grups parlamentaris del Congr3s dels Diputats i als/es representants dels agents socials.

El Sr. Alcalde cedeix la paraula a En Jos3 Antonio Serer Andr3s, com presentant de la moci3n en nom del grup municipal socialista, que manifesta que la reforma laboral no es deu portar a terme, ja que comporta una s3rie de mesures roïnes per als treballadors, de tots conegudes, com s3n els vint dies per l'acomiadament y altres descrites al text de la moci3n, per lo que sol·licita el recolzament de la mateixa.



Puesto seguidamente el asunto de aprobaci3n de la moci3n a votaci3n por la Presidencia, la Corporaci3n, por cuatro votos a favor (dos del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal del P.P. y uno del grupo municipal del BLOC), y cinco abstenciones (cuatro del grupo municipal del PP y una abstenci3n del grupo municipal del GALL), ACUERDA:

Único: La aprobaci3n de la referida moci3n.

b) Moci3n sobre la autopista AP-7.

El PSPV-PSOE de Alcanalí, a l'empar de què disposa l'art. 91.4 del Reglament d'Organitzaci3n, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals, i d'acord amb l'art. 97.3 del mencionat text reglamentari, presenta per a la seua inclusi3n i debat davant del Ple Ordinari de l'ajuntament la següent moci3n per al seu debat i aprovaci3n si s'escau.

MOCI3N

Davant del fet que la ministra del Govern espanyol Anna Pastor ha manifestat la seua voluntat de rescatar les concessionàries de les autopistes de Madrid i finançar el rescat allargant les concessions de les autopistes de Catalunya i del País Valencià, amb el greuge que això suposa de cost per als valencians i valencianes, que hauran de continuar pagant peatge durant més anys per rescatar el de Madrid. Atès que durant molts anys el País Valencià ha hagut de patir un enorme greuge pel que fa als peatges, mentre Madrid es pot connectar amb tots els punts de la península per via ràpida i gratuïta i no paguen pràcticament peatges, un 48% dels ingressos dels peatges de totes les autopistes de l'Estat es concentra a Catalunya i al País Valencià. I que amb els nous anuncis de la Ministra Pastor aquest greuge, lluny de mitigar-se, s'augmentarà considerablement.

En la Marina Alta, patim d'una autopista de peatge, l'AP7 prorrogada ja en la seua concessi3n en 1997 i que finalitza en 2019. No disposem de cap possibilitat de connectar amb València per mitjans públics ferroviaris i la possibilitat d'accessibilitat amb Alacant per aquest mitjà és llarg i poc ventajós.

Això comporta que als usuaris de la nostra comarca els costa molts diners poder desplaçar-se de forma ràpida, c3moda i segura amb les ciutats d'Alacant i València, el que comporta grans problemes econ3mics per a la Comarca i els seus municipis.

A més, excepte la circumval·laci3n d'Ondara, la resta de municipis de la nostra comarca continuen següent travessats pel seu interior amb les incomoditats que això suposa.

En atenci3n a estes consideracions, proposem al Ple l'aprovaci3n dels següents acords:

- 1.-Manifestar el seu rebuig al possible rescat per part del Govern de l'Estat de les autopistes de radi de Madrid a costa d'allargar les concessions de les autopistes de peatge del País Valencià
- 2.-Exigir al Govern del Estat respectar els venciments de les concessions de les autopistes sense afectar els recursos del conjunt dels ciutadans del País Valencià.
- 3.- Demandar al ministeri de Foment la gratuïtat de peatge en l'AP 7 per a tots els vehicles del tram d'Altea a Gandia fins que la connexi3n ferroviària entre la Marina Alta i València no estiga establerta i les circumval·lacions de Benissa i Gata fetes, a fi d'evitar greuges econ3mics i socials als habitants de Alcanalí i tota la Marina Alta.

El Sr. Alcalde cedeix la paraula a En José Antonio Serer Andrés, com presentant de la moci3n en nom del grup municipal socialista, que exposa l'increment patit pels preus de l'autopista per a anar a València i Alacant, ja que hem de pagar set euros per eixos trajectes. Per aix3 s'ha de demandar la gratuïtat, i que ens tornen l'autopista.

En Francisco Miguel Costa LLàcer, en nom del grup municipal del Bloc, manifesta su apoyo a la postura anterior, si bien pregunta qué pasará con los puestos de trabajo del concesionario de la autopista AP-7.

Puesto seguidamente el asunto de aprobaci3n de la moci3n a votaci3n por la Presidencia, la Corporaci3n, por siete votos a favor del grupo municipal del PSOE, PP y BLOC y dos abstenciones del PP y GALL, ACUERDA:



Único: La aprobación de la referida moción.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

-PREGUNTA de En José Antonio Serer Andrés, en nombre del grup municipal del PSOE, sobre el benefici que aporta a las arcs municipals, tant en l'impost d'activitats econòmiques, en l'Impost sobre Bens Inmoble, o en tasses municipals el dinés que es paga por entrades al cine parroquial. Així mateix pregunta si el llocal disposa de llicencia municipal.

El Sr. Alcalde que responde que la actividad de cine parroquial no genera ingresos para el Ayuntamiento; y licencia de apertura dispone igual que otros locales que tampoco se han clausurado. Al respecto de si paga agua, basura o IAE tiene que verlo, aunque en IBI hay más de una omisión, y hay más de una propiedad que no paga IBI o paga muy poco.

-PREGUNTA de En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, si es cert que el cine està declarat com ruïna legal.

-RUEGO de En José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, per a que es facilita una cadira amb brac a l'enfermera del consultori.

El Sr. Alcalde responde que la competencia del mobiliario la tiene la Consellería de Sanitat, y el Ayuntamiento no ha ingresado un euro desde el año 2010 para el mantenimiento del Centro de Atención Primaria, además del problema de que se ha hecho una analítica en quince días y se están derivando las analíticas de los pacientes del pueblo a Xaló.

En José Antonio Serer Andrés fa referencia a que n'hi ha un rumor de que en juliol i agost no se substituirán les vacances, per lo que demana a l'Alcalde que presente una moció recriminant totes aquestes manques y que el seu grup li donarà suport.

-Por último, el Sr. Alcalde anuncia que el Plan General se halla prácticamente ultimado incluso con la documentación del Catálogo, por lo que de ser posible se podría hacer la exposición pública del Plan General para agosto y septiembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión, siendo las veintitrés horas y veintidós minutos, de todo lo cual, como Secretaria extiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D^a. M^a DOLORES GARCIA VICENTE